

# UNIÓN EUROPEA

## RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 16 DE MARZO DE 1989, SOBRE LOS PROBLEMAS ÉTICOS Y JURÍDICOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA (ESPAÑA)<sup>1</sup>

EL PARLAMENTO EUROPEO:

— Vistas las propuestas de resolución Doc. 2-420/84, 2-596/84, 2-630/84, 2-638/84, 2-715/84, B 2-148/86, B 2-1665/85, B 2-534/86, B 2-619/86, B 2-704/86, B 2-989/86, B 2-72/88.

— Vista la propuesta del presidente de la Comisión, formulada ante el Parlamento Europeo el 15 de enero de 1985, relativa al derecho de iniciativa.<sup>2</sup>

— Vistos los resultados de las audiencias llevadas a cabo por la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos los días 27 a 29 de noviembre de 1985 y 19 a 21 de marzo de 1986.

— Vistos los trabajos preliminares que ha realizado en el ámbito de la biotecnología, especialmente mediante el informe Viehoff.<sup>3</sup>

— Visto su dictamen de 15 de febrero de 1989 sobre la propuesta de la Comisión relativa a un programa plurianual específico de investigación en salud: diagnóstico genético, análisis del geno-

ma humano [COM (88) 424 final-SYN 146].<sup>4</sup>

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y las opiniones de las Comisiones de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, de Derechos de la Mujer y de Asuntos Políticos (Doc. A 2-327/88).

A. Considerando los conocimientos adquiridos por la ciencia y la investigación en los últimos años, en el ámbito de la ingeniería genética, y los progresos posteriores que una y otra pronostican para el futuro.

B. Considerando los resultados de la investigación y su aplicación en la lucha contra la esterilidad humana.

C. Considerando que la ingeniería genética ejerce ya hoy un profundo influjo en la vida social.

D. Considerando de modo particular que el análisis del genoma brinda, por una parte, la posibilidad de mejorar el diagnóstico, la prevención y la terapia, pero que, por otra, entraña el

<sup>1</sup> Doc. A 2-327/88, 16 de marzo de 1989, *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*, núm. C 96/165, 17 de abril de 1989.

<sup>2</sup> Debates núm. 2-321, p. 44.

<sup>3</sup> Doc. A2-134/86, resolución de 16 de febrero de 1987, DO núm. C76 de 23.3. 1987, p. 25.

<sup>4</sup> Véase el acta de esta fecha, parte II, punto 10.

riesgo de que se impongan criterios eugénicos y preventivos, de que se empleen los análisis genéticos como instrumentos para el control social y la segregación de capas enteras de la población, de que se seleccionen fetos y embriones según propiedades exclusivamente genéticas, y de que se provoquen alteraciones sustanciales en nuestra convivencia social.

E. Considerando que no existen métodos científicos seguros para calibrar las consecuencias, a medio y largo plazo, de la liberación en el medio ambiente, en principio irreversible, de organismos manipulados genéticamente.

F. Profundamente consternado por el hecho de que se esté experimentando con la liberación de tales organismos.

G. Considerando que se debe respetar la dignidad y la autodeterminación de la mujer en las medidas legislativas necesarias.

H. Considerando que el problema del aborto se diferencia de las cuestiones tratadas en la presente resolución y que nadie puede invocar dichas cuestiones en la discusión sobre el tema del aborto.

*En relación con el método:*

1. Expresa su intención de estudiar las cuestiones sociales, económicas, ecológicas, sanitarias, éticas y jurídicas que plantean los nuevos avances de la ingeniería genética desde la fase misma de investigación y desarrollo, y de evaluarlas de manera concreta, debiendo incluirse aquí los efectos secundarios (sociales) eventualmente indeseados y no intencionados.

2. Pide a la Comisión de las Comunidades Europeas que haga suyas las

valoraciones éticas y jurídicas del Parlamento y presente, en el ámbito de sus competencias, propuestas de actos jurídicos comunitarios.

3. Pide a los gobiernos y a los parlamentos de los Estados miembros que tomen las iniciativas pertinentes en sus respectivos ámbitos de competencias y espera de ellos intervenciones paralelas en las organizaciones internacionales de las que son miembros sus Estados.

4. Pide a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y a su Comité de Ministros que emprendan iniciativas similares.

5. Resuelve, con este objeto, tomar la iniciativa de crear una comisión internacional, compuesta de forma pluralista para la valoración ética, social y política de los resultados de la investigación del genoma humano y de su posible aplicación, cuyas tareas serán:

a) Producir una visión de conjunto de los programas, objetivos y resultados de la investigación relacionada con el estudio del genoma humano y ponerla a disposición de la opinión pública y de los responsables de las decisiones políticas.

b) Formular opiniones respecto de estos programas de investigación y, cuando éstos cuenten con el apoyo de la Comunidad Europea, seguir su desarrollo y controlar su aplicación.

c) Fijar los principios del uso de los resultados de los análisis genéticos del ser humano y presentarlos a la discusión pública.

d) Fomentar y organizar conferencias internacionales y otras formas de intercambio permanente de información y de opiniones sobre este tema con objeto de alcanzar acuerdos a ni-

vel mundial y sentar principios éticos para el uso de los conocimientos que resulten del análisis del genoma humano.

e) Apoyar las decisiones del Parlamento Europeo, de la Comisión y del Consejo en todas las acciones al respecto mediante informaciones, opiniones y una adecuada información y participación de la opinión pública; dicha comisión estará integrada por diputados del Parlamento Europeo, de los Parlamentos nacionales, miembros de las organizaciones que representan en particular a los grupos especialmente afectados (mujeres, trabajadores asalariados, consumidores, minusválidos, empleados en el sector sanitario, etcétera) así como por expertos.

6. Desea que esta comisión disponga de los fondos necesarios para mantener una secretaría permanente e independiente de otras instituciones, para poder reunirse con regularidad y sobre todo para financiar los necesarios trabajos científicos.

*En relación con el marco jurídico:*

7. Subraya de nuevo la libertad fundamental de la ciencia y de la investigación.

8. Considera las restricciones a la libertad de la ciencia y de la investigación, impuestas en particular por los derechos de terceros y de la sociedad por ellos constituida, como la expresión legal de la responsabilidad social y global de la actividad del investigador y de la investigación.

9. Reconoce como derechos que determinan dichas restricciones, ante todo, la dignidad del individuo y la dignidad del conjunto de todos los individuos.

10. Considera como tarea irrenunciable del legislador definir estas restricciones.

11. Considera que la función de los comités de ética y de las organizaciones profesionales de derecho público consiste exclusivamente en concretar las normas establecidas por los legisladores.

*En relación con el análisis del genoma en general:*

12. Exige como condición indispensable para el empleo de análisis genéticos:

a) Que éstos, así como el asesoramiento correspondiente, tengan exclusivamente como fin el bienestar de las personas afectadas, que se basen exclusivamente en el principio de la libre decisión y que los resultados de un reconocimiento de los afectados se les comunique por expreso deseo de éstos. Ello significa asimismo que ningún médico tiene el derecho de informar a familiares de las personas afectadas sin el consentimiento de éstas.

b) Que en ningún caso se utilicen con el fin científicamente dudoso y políticamente inaceptable de lograr una “mejora positiva” del acervo genético de la población, de conseguir una selección negativa de rasgos genéticamente indeseables o de establecer “normas genéticas”.

c) Que el principio de la autodeterminación individual de la persona examinada tenga absoluta prioridad sobre la presión económica del sistema sanitario ya que cada individuo tiene el derecho inalienable tanto de conocer sus genes como de no conocerlos.

d) El trazado de un mapa génico sólo podrá ser llevado a cabo por un médico; se deberá prohibir la transmisión, la recopilación, el almacenamiento y la valoración de datos genéticos por parte de organismos estatales o de organizaciones privadas.

e) Que, debido a su peligrosidad, no se elaboren estrategias genéticas con vistas a solucionar problemas sociales, ya que esto destruiría nuestra capacidad para considerar la vida humana como una realidad compleja que jamás podrá comprenderse plenamente mediante un único método científico.

f) Que los conocimientos obtenidos mediante análisis genéticos sean absolutamente dignos de crédito y faciliten datos claros acerca de situaciones clínicas precisas y definidas cuyo conocimiento sea de inmediata utilidad sanitaria para los propios interesados.

*En relación con el análisis del genoma de los trabajadores:*

13. Subraya que la selección de trabajadores individualmente propensos a determinados riesgos no puede constituir en ningún caso una alternativa a la mejora del ambiente del lugar de trabajo.

14. Exige que se prohíba de forma jurídicamente vinculante la selección de los trabajadores según criterios genéticos.

15. Pide que se prohíban en general los análisis genéticos en los reconocimientos médicos sistemáticos.

16. Pide que se prohíban las investigaciones genéticas previas a la contratación de los trabajadores de uno y otro sexo por parte de los empresarios con objetivos de carácter médico-laboral y que sólo se permitan aquellas que

éstos decidan libremente, realizadas por un facultativo de uno u otro sexo de su elección, aunque no por un médico de la empresa, y en relación con la salud actual y sus posibles peligros debidos a las condiciones de un determinado lugar de trabajo; que los resultados se comuniquen exclusivamente a los interesados y que su posible difusión sólo se efectúe por parte de los interesados mismos; y que se persiga judicialmente cualquier violación de los límites del derecho de información.

17. Subraya el derecho de los trabajadores de uno u otro sexo afectados a que se les informe minuciosamente sobre los análisis propuestos y sobre el significado de los posibles resultados, a que se les aconseje antes de que se realicen dichos análisis y a rehusarse a someterse a análisis genéticos en cualquier momento, sin tener que declarar el motivo de su negativa y sin que dicha decisión les acarree consecuencias, sean positivas o negativas.

18. Pide que se prohíba la conservación de datos genéticos de los trabajadores de uno u otro sexo y que dichos datos se protejan, mediante medidas especiales, contra el uso indebido por parte de terceros.

*En relación con el análisis del genoma para seguros:*

19. Hace constar que las compañías de seguros no tienen ningún derecho a exigir que se realicen análisis genéticos antes o después de la firma de un contrato de seguro ni a que se comuniquen los resultados de análisis genéticos ya realizados y que los aná-

lisis genéticos no pueden convertirse en condición previa para la firma de un contrato de seguro.

20. Considera que la compañía de seguros no tiene ningún derecho a obtener información sobre los datos genéticos que el asegurado conoce.

*En relación con el análisis del genoma y los procedimientos judiciales:*

21. Pide que los análisis genéticos en los procedimientos judiciales sólo puedan realizarse con carácter excepcional y exclusivamente por orden judicial y en ámbitos estrechamente delimitados y que se puedan utilizar únicamente aquellas partes del análisis del genoma que revisten importancia para el caso y que no permiten ningún tipo de deducciones sobre la totalidad de la información hereditaria.

*En relación con la terapéutica génica somática:*

22. Considera la transferencia génica en células somáticas humanas como una forma de tratamiento básicamente defendible siempre que se informe debidamente al afectado y que se recabe su consentimiento.

23. Considera también como premisa el examen riguroso de los fundamentos científicos para dicha transferencia con el fin de averiguar si se hallan suficientemente desarrollados como para que se pueda responder de un intento de aplicar este tratamiento; que se trata, por tanto, de sopesar el beneficio y el riesgo.

24. Expresa su deseo de que se elabore un catálogo de indicaciones, claro y jurídicamente reglamentado, sobre

las posibles enfermedades a las que podrá aplicarse esta forma de terapéutica, catálogo que se revisará periódicamente conforme de los avances de la ciencia médica.

25. Propugna que se reconsideren los conceptos de enfermedad y de tara genética para evitar el peligro de que se definan en términos médicos como enfermedades o taras hereditarias lo que no son sino simples desviaciones de la normalidad genética.

26. Insiste en que la terapia genética se pueda llevar a cabo únicamente en centros reconocidos y por un personal cualificado.

*En relación con las intervenciones de la ingeniería genética en la línea germinal humana:*

27. Insiste en que deberán prohibirse categóricamente todos los intentos de recomponer arbitrariamente el programa genético de los seres humanos.

28. Exige la penalización de toda transferencia de genes a células germinales humanas.

29. Expresa su deseo de que se defina el estatuto jurídico del embrión humano con objeto de garantizar una protección clara de la identidad genética.

30. Considera asimismo que aun una modificación parcial de la información hereditaria constituye una falsificación de la identidad de la persona que, por tratarse ésta de un bien jurídico personalísimo, resulta irresponsable e injustificable.

*En relación con la investigación realizada en embriones:*

31. Recuerda que el cigoto requiere protección y que, por lo tanto, no

puede ser objeto de experimentación de forma arbitraria; opina que una reglamentación de este problema mediante directrices profesionales en el ámbito de la Medicina resulta insuficiente.

32. Pide que se definan con carácter jurídicamente vinculante los posibles campos de aplicación de la investigación, del diagnóstico y de las terapéuticas, particularmente también prenatales, de manera que las intervenciones sobre los embriones humanos vivos o sobre fetos o bien los experimentos sobre éstos estén justificados sólo si presentan una utilidad directa (y que no se puede realizar de otra manera) para beneficio del niño en cuestión y de la madre y si respetan la integridad física y psíquica de la mujer en cuestión.

33. Pide que se lleve a cabo un análisis de detección (*screening*) en recién nacidos solamente en casos de enfermedades curables y basándose en el principio de la libre decisión y que la no realización de este análisis no vaya emparejada con ningún tipo de inconvenientes.

34. Pide que se prohíba y se sancione penalmente la transmisión de estos datos.

35. Considera que sólo se podrá autorizar la utilización de embriones o de fetos muertos con fines diagnósticos cuando exista un motivo reconocido que lo justifique.

36. Pide la prohibición penal del mantenimiento de la vida, por métodos artificiales, de embriones humanos con el fin de efectuar, en el momento oportuno, extracciones de tejidos o de órganos.

37. Exige que los embriones humanos muertos se utilicen con fines terapéuticos o científicos únicamente de la

forma en que se lleva a cabo con cadáveres humanos.

*En relación con la utilización de embriones con fines comerciales e industriales:*

38. Pide que se persiga penalmente toda utilización de embriones o fetos con fines comerciales e industriales, lo cual se aplica tanto a la producción de embriones fecundados *in vitro* con este fin como a la importación de embriones o fetos de terceros países.

*En relación con la crioconservación:*

39. Propugna que sólo se crioconserven embriones humanos por un tiempo limitado para la implantación destinada al exclusivo embarazo de la mujer a la que se hayan extraído óvulos con esta finalidad.

40. Pide que se prohíba bajo sanción el tráfico con embriones crioconservados para fines científicos, industriales o comerciales.

*En relación con la clonación:*

41. Considera que la prohibición bajo sanción es la única reacción viable a la posibilidad de producir seres humanos mediante clonación, así como con respecto a todos los experimentos que tengan como fin la clonación de seres humanos.

*En relación con las quimeras y los híbridos:*

42. Pide que se prohíba mediante sanción:

— La producción de embriones híbridos que contengan información he-

reditaria de distinto origen, cuando se utilice ADN humano para obtener un conjunto celular capaz de desarrollo.

— La fecundación de un óvulo humano con semen procedente de animales o la fecundación de un óvulo animal con semen procedente de seres humanos, con el fin de obtener un conjunto celular capaz de desarrollo.

— La transferencia de los conjuntos celulares o embriones mencionados a una mujer.

— Todos los experimentos dirigidos a producir quimeras e híbridos a partir de material hereditario humano y animal.

*En relación con la investigación y las aplicaciones militares:*

43. Hace un llamamiento para que se amplíe a los posibles ámbitos de aplicación de la ingeniería genética la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 10 de abril de 1972.

44. Pide una prohibición legal de la investigación en armas biológicas, suprimiendo con ello la insostenible diferenciación entre investigación ofensiva y defensiva, tal como la contempla todavía el convenio de 1972.

*En relación con las cuestiones de seguridad:*

45. Expresa su deseo de que se elaboren y entren en vigor directivas detalla-

das sobre la seguridad en el laboratorio para las instalaciones de investigación genético y para los centros de producción correspondientes que establezcan normas vinculantes:

— Sobre la manipulación de los microorganismos patógenos y la clasificación de los microorganismos (incluidos aquellos que han sido modificados genéticamente) y gérmenes patógenos de acuerdo con los peligros que puedan derivarse de dicha manipulación y en particular de acuerdo con su capacidad de interacción con otros organismos.

— Sobre las cualificaciones demostrables del personal empleado que le capaciten para tener siempre en cuenta los peligros hasta ahora desconocidos de estas nuevas técnicas y para actuar de la forma correspondiente.

46. Pide que se prohíba la liberación de organismos modificados genéticamente en tanto la Comunidad no haya establecido normas vinculantes de seguridad y pide a las comisiones competentes del Parlamento Europeo que examinen si no debe decretarse una prohibición total, debido al riesgo biológico residual no cuantificable ni cualificable.

47. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución así como el informe de su comisión al Consejo, a la Comisión, a los parlamentos y gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea y al secretario general del Consejo de Europa.